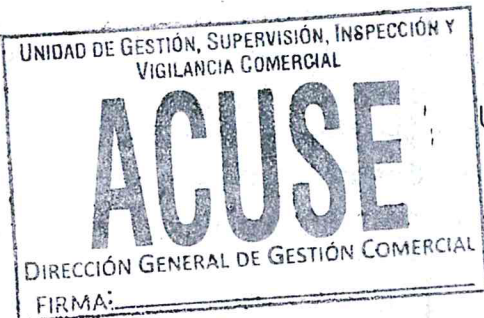


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6173/2016

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2016

ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL
ESADEMEX SERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO

Dirección, Teléfono y Correo electrónico del
Representante Legal Artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

Nombre y firma de la persona
física que recibe el documento
Artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto:

Aprobación de Conclusión
de programa de remediación

No. de Bitácora:

09/KMA0221/09/16

Homoclave del Trámite:

SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **REF.BQC/113/2016** y sus anexos recibidos el día 18 de octubre de 2016 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/4523/2016** de fecha 29 de septiembre de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0221/09/16**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km 33+800 de la Carretera Pachuca-Tulancingo, en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo**, el presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Página 1 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6173/2016

ANTECEDENTES

1. El 04 de noviembre de 2015, el C. Pedro Romera Márquez, representante legal de la empresa **ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** (Persona física con actividad empresarial), autorizado por el **Nombre de la Persona Física** (en lo sucesivo **REGULADO**), ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora 09/J1A-0366/11/15, mediante la técnica de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado, en el suelo del sitio denominado **Km 33+800 de la Carretera Pachuca-Tulancingo, en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo**, con coordenadas UTM X=556407, Y=2217780 14Q, debido a la contaminación por derrame accidental de gasolina, ocurrido el 09 de mayo de 2015, por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad de la empresa **Nombre de la Persona Física** Persona Física con Actividad Empresarial, que se dirigía de la Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) Pachuca, Estado de Hidalgo, hacia la empresa **FELIPE SIMÓN OLVERA CASTELÁN** localizada en Tulancingo, Estado de Hidalgo, impactando un área de aproximadamente **168.00 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **266.40 m³**.

2. El día 29 de julio de 2015 mediante el escrito sin número el **Nombre de la persona Física** Persona Física con Actividad Empresarial, designó como Responsable Técnico de la Remediación a **ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, Persona Física con Actividad Empresarial, para aplicar el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado que cuenta con la autorización No. 16-V-43-10 de fecha 22 de abril de 2010 emitida por la DGGIMAR para tatar suelos contaminados con Hidrocarburos.

3. El 25 de noviembre de 2015, la **DGGC** emitió el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5.S1/1294/2015**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con hidrocarburos (gasolina) aplicando el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado en el sitio denominado **Km 33+800 de la Carretera Pachuca-Tulancingo, en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo**.

Nombre de la persona Física
Artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP

Artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6173/2016

4. El 07 de septiembre de 2016, el **REGULADO**, ingresó en la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA-0221/09/16**, en el suelo del sitio denominado **"Km 33+800 de la Carretera Pachuca-Tulancingo, en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo"**.

5. El presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, el 21 de octubre de 2016, posteriormente mediante el oficio No. **Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/4523/2016** de fecha 29 de septiembre de 2016, dirigido al **REGULADO**; esta **DGGC** realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Presentar la información relacionada al Plan de Muestreo Final Comprobatorio.

Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 138 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los numerales del punto 7.1 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

2. Presentar la evidencia fotográfica y en su caso documental del manejo de los residuos generados durante la remediación del sitio.

Lo anterior para dar cumplimiento a las Condicionantes 6 del RESOLUTIVO SEGUNDO y 3 del RESOLUTIVO CUARTO del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/1294/2015** de fecha 25 de noviembre de 2015 que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación; así como a lo establecido en la Condicionante 3 incluida en la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados (16-V-43-10).

Condicionante 6 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de las medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, (LGPGIR)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6173/2016

Condicionante 3 del RESOLUTIVO CUARTO. Que la persona física con actividad empresarial **ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** deberá anexar los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos **SEGUNDO, TERCERO.**

3. Presentar la bitácora de control del proceso de remediación que contenga la descripción de las actividades de retiro de infraestructura utilizada una vez que se concluyó la remediación del sitio.

Lo anterior para dar cumplimiento a las Condicionantes 7 del RESOLUTIVO SEGUNDO, 2 y 3 del RESOLUTIVO CUARTO del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/1294/2015** de fecha 25 de noviembre de 2015 que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

Condicionante 7 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio de acuerdo al artículo y 75 fracción IV del mismo instrumento.

Condicionante 2 del RESOLUTIVO CUARTO. Copia de la Bitácora específica para el control del proceso de remediación indicada en la Condicionante 7 d el Resolutivo Segundo.

Condicionante 3 del RESOLUTIVO CUARTO. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos **SEGUNDO, TERCERO.**

4. Presentar la Acreditación de la EMA y la Aprobación de la PROFEPA, otorgada a favor de LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., vigentes durante el Muestreo Final Comprobatorio.

Lo anterior para dar cumplimiento a la Condicionante 3 del RESOLUTIVO TERCERO del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/1294/2015** de fecha 25 de noviembre de 2015 que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

Condicionante 3 del RESOLUTIVO TERCERO. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias, como sus análisis, se deben realizar por un laboratorio acreditado por la Entidad mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobado y a sea por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, antes de la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Página 4 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6173/2016

Hidrocarburos (02 de marzo del 2015) o aprobado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

5. Presentar el plano topográfico en tamaño 0.60x0.90m., georreferenciado, con coordenadas UTM, donde se muestre la topografía, el área y volumen de suelo dañado, los puntos de muestreo, la tabla con los resultados del Muestreo Final Comprobatorio y la ubicación de los pozos instalados para el tratamiento.

Lo anterior para dar cumplimiento al al **CONSIDERANDO X** del oficio **N° ASEA/UGSIVC/DGGC/4523/2016** de fecha 29 de septiembre de 2016 y en atención al artículo 135 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y en atención al numeral IX.2 de la **GUÍA PARA ELABORAR LA SOLICITUD DEL TRÁMITE SEMARNAT-07-036 CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN.**

CONSIDERANDO X. Que el **REGULADO** en los documentos entregados como anexos del Informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Km 33+800 de la Carretera Pachuca-Tulancingo, en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, NO** presenta el plano de localización del sitio, georreferenciado, con coordenadas UTM, donde se muestre la topografía, el área y volumen de suelo dañado, los puntos de muestreo, la tabla con los resultados del Muestreo Final Comprobatorio y la ubicación de los pozos instalados para el tratamiento.

6. Presentar la copia de la Autorización del Tratamiento para Suelos Contaminados otorgada por la SEMARNAT.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO XI** del oficio **N° ASEA/UGSIVC/DGGC/4523/2016** de fecha 29 de septiembre de 2016 y en atención al numeral XI.3 de la **GUÍA PARA ELABORAR LA SOLICITUD DEL TRÁMITE SEMARNAT-07-036 CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN.**

CONSIDERANDO XI. Que el **REGULADO** en los documentos entregados como anexos del Informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Km 33+800 de la Carretera Pachuca-Tulancingo, en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, NO**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6173/2016

presenta la copia de la Autorización del Tratamiento para Suelos Contaminados otorgada por la SEMARNAT.

6. El 18 de octubre de 2016, mediante el escrito **OFC. REF. BQC/113/2016** y sus anexos, el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, la información faltante requerida en el oficio **N° ASEA/UGSIVC/DGGC/4523/2016** de fecha 29 de septiembre de 2016, misma que fue turnada el 21 de octubre del año en curso, a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación; en este escrito el **REGULADO** solicitó una prórroga de 15 hábiles para entregar la información requerida en el punto 2 del oficio citado anteriormente. El 16 de noviembre de 2016, mediante oficio **OFC. REF. BQC/132/2016**, el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, información en alcance al oficio **OFC. REF. BQC/113/2016** y sus anexos, misma que fue turnada el 23 de noviembre del año en curso, a la **Dirección General de Gestión Comercial** e integrada al resto de la documentación con la finalidad de completar lo requerido para emitir la resolución correspondiente.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio **N° ASEA/UGSIVC/DGGC/4523/2016** de fecha 29 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **OFC. REF. BQC/113/2016** y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 18 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Se anexa el Plan de Muestreo con todo lo solicitado en este punto".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó el Plan de Muestreo Final Comprobatorio donde incluye toda la información contemplada en el artículo 138 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los numerales del punto 7.1 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6173/2016

b) Con respecto al numeral 2 del requerimiento de información emitido por la Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio N° **ASEA/UGSIVC/DGGC/4523/2016** de fecha 29 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/132/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 16 de noviembre de 2016 lo siguiente:

Se anexa lo solicitado en este punto"

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó en la **AGENCIA** el oficio No. BQC/132/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016 en alcance al oficio No. BQC/113/2016 de fecha 06 de octubre de 2016; en el que incluye la evidencia fotográfica del adecuado manejo de los residuos generados durante los trabajos de remediación y el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con folio No.32380 de fecha 10 de noviembre de 2016.

Con respecto al numeral 3 del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio N° **ASEA/UGSIVC/DGGC/4523/2016** de fecha 29 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/113/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 18 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Se anexa lo solicitado en este punto".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó la hoja con número de folio 049 con fecha del 01 de agosto de 2016, que forma parte de la bitácora de trabajo donde incluye las actividades de retiro de la infraestructura utilizada durante los trabajos de remediación.

c) Con respecto al numeral 4 del requerimiento de información emitido por la Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio N° **ASEA/UGSIVC/DGGC/4523/2016** de fecha 29 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/113/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 18 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Se anexan las autorizaciones de la EMA y PROFEPA solicitadas en este punto".

Página 7 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6173/2016

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó la Acreditación de la EMA y la Aprobación de la PROFEPA, vigentes durante los trabajos de muestreo que incluyen los métodos de prueba y al personal de muestreo.

d) Con respecto al numeral 5 del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio N° **ASEA/UGSIVC/DGGC/4523/2016** de fecha 29 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/113/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 18 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Se anexa plano topográfico a una medida de 0.60 x 0.90 m., solicitado en este punto".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** incluyó un plano topográfico que cumple con las características requeridas.

e) Con respecto al numeral 6 del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio N° **ASEA/UGSIVC/DGGC/4523/2016** de fecha 29 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/113/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 18 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Se anexa copia de la Autorización de ANA LILIA SANCHEZ HERNÁNDEZ No. 16-V-43-10".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** incluyó la copia de la Autorización para el Tratamiento de Suelos Contaminados emitida por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGGIMAR.710/002996 de fecha 22 de abril de 2010 otorgada a favor de ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo

Página 8 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6173/2016

dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado "**Km 33+800 de la Carretera Pachuca-Tulancingo, en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo**", contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera, previamente aprobado por la **ASEA** mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1294/2015** del 25 de noviembre de 2015.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera de **266.40 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado.
- V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Hidrocarburos Fracción Ligera, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina se realizaron las siguientes actividades:

Previo al inicio de los trabajos de tratamiento y con objeto de reducir y contener la volatilidad de los hidrocarburos, sobre el suelo contaminado se aplicaron soluciones acuosas de un producto comercial (cultivo de bacterias, ácidos húmicos, fosfato monoamónico y/o nitrógeno grado agrícola).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6173/2016

- Se hizo la perforación de 66 pozos: se instaló tubería de pvc ranurada, se realizó el cementado del pozo entre el espacio vacío entre las tuberías de pvc y las paredes del sondeo, se realizó la conexión entre los pozos para formar una malla que a su vez se conectó a un soplador/bomba de presión /vacío.

Una vez instalado el sistema, se inició la inyección de aire por los pozos. Sobre el área contaminada se instaló un sistema de riego por aspersión para mantener constante la humedad del sistema, este mismo sistema de riego sirvió para agregar las soluciones acuosas que contenían el cultivo de bacterias, ácidos húmicos, fosfato monoamónico y/o nitrógeno grado agrícola.

- Se realizó la oxigenación (inyección de aire) para favorecer el crecimiento de los microorganismos presentes en el suelo.
- Se hizo la extracción de los gases contenidos en el suelo contaminado, estos, se canalizaron y filtraron a través de un sistema compuesto por filtros de carbón activado granular.
- El monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes en suelo, se realizó con un equipo portátil, esta actividad se realizó durante todo el proceso de tratamiento del suelo, hasta que este alcanzó los niveles de limpieza requeridos por la normatividad vigente.
- Las muestras obtenidas durante el Muestreo Final Comprobatorio y las determinaciones analíticas, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- Se realizaron muestreos conforme a lo propuesto en su Plan de Muestreo Intermedio.

VII. Que el día 12 de julio de 2016, se realizó el MFC en el sitio denominado **"Km 33+800 de la Carretera Pachuca-Tulancingo, en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo**, donde se tomaron un total de 4 (cuatro) muestras simples en el área afectada, además se incluyó una muestra duplicada.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos fracción ligera (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014).

IX. Que los análisis fueron realizados por Laboratorio ABC QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 16 de octubre de 2014; así como, la aprobación de la PROFEPA PFA-APR-LP-RS-002A/2014 de fecha 11 de junio de 2014.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6173/2016

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; los numerales 7.3.4 y 9.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **363 m³** de suelo contaminado y un área impactada **605 m²** en el sitio denominado "**Km 33+800 de la Carretera Pachuca-Tulancingo, en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo**", en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1294/2015** del 25 de noviembre de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0221/09/16**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca

Página 11 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6173/2016

con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0221/09/16** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E a

EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0221/09/16

No. de Folio: 030513

EHCH

Página 12 de 12